



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO No. 70-678-40-89-001-2023-00154-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO(A): CRISTO MANUEL BALDOVINO CONTRERAS

Asunto: Auto corrige error

Vista la nota de secretaría que antecede, una vez revisado el expediente, procederá el despacho a corregir el error involuntario plasmado en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 17 de noviembre de 2023, en el numeral CUARTO.

Previo a ello, menester es indicar que el art. 286 del C.G.P. regula lo correspondiente a la corrección de providencias por error aritmético, así:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Vertiendo lo anterior al caso concreto, encontramos que al momento de librarse mandamiento ejecutivo, en efecto, en el numeral cuarto se señala como número de matrícula inmobiliaria del bien objeto de embargo y posterior secuestro el 347-18408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé - Sucre, cuando en realidad se trata del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 347-28093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, tal y como costa en el libelo de demanda, en la escritura pública y el certificado de tradición aportados con la demanda, por lo que se procederá a corregir dicho yerro.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

ÚNICO: CORRÍJASE el numeral CUARTO de la providencia adiada 17 de noviembre de 2023, en el sentido que el bien objeto de embargo y posterior secuestro, es el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 347-28093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez